

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 52/2024**

Medidas Cautelares No. 611-24 y 726-24
Tres personas privadas de libertad respecto de Nicaragua
17 de agosto de 2024
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 31 de mayo de 2024 y el 3 de julio de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medidas cautelares presentadas por la Unidad de Defensa Jurídica (“la parte solicitante” o “los solicitantes”) instando a la Comisión a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud a favor de tres personas privadas de libertad (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, se encuentran privadas de libertad en condiciones inadecuadas de detención y sin acceso a atención médica para tratar sus padecimientos. Asimismo, estarían siendo objeto de violencia por parte de los agentes penitenciarios.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH pidió información a las partes los días 24 y 26 de julio y el 1 de agosto de 2024. Los solicitantes presentaron información adicional el 30 de julio de 2024. A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del Estado, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se requiere a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado; b) implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; y iii. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con miras a dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH¹. Del mismo modo, la CIDH instaló

¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, [CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua](#), 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#), 25

el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018². Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento³. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁴.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, mediante comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas. Entre ellas, se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁵; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁶; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁷; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁸; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad⁹; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica¹⁰; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país¹¹; las detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica¹²; y la estrategia represiva

de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

² CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, 2 de julio de 2018; GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

³ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua; Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023.

⁴ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; Informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; Informe sobre Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua, 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, 10 de febrero de 2022.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.021/23, CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad, 13 de febrero de 2023.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, 19 de agosto de 2022.

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua, 4 de noviembre de 2022.

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023.

desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹³.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁴; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH¹⁵; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁶; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁷; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos¹⁸; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas¹⁹. De manera más reciente, el 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata²⁰.

7. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²¹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

- *MC-611-24 (Frank Kevin Laguna Guevara y Óscar Danilo Parrilla Blandón)*

8. Los propuestos beneficiarios son artistas y pintores nicaragüenses. Expresarían sus críticas al gobierno a través del arte, mediante distintos dibujos y/o murales alusivos en contra de altos funcionarios estatales y de apoyo a los manifestantes. Desde el 21 de noviembre de 2023 se encontrarían privados de su libertad. En la actualidad, estarían reclusos en el Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro” (conocido como “La Modelo”) en Tipitapa, Managua, en represalia a sus manifestaciones artísticas.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe, 10 de octubre de 2023.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua, 10 de octubre de 2020.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua, 5 de septiembre de 2022.

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa R218/22, Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales, 28 de septiembre de 2022.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No.24/2023, La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 17 de febrero de 2023.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación, 11 de junio de 2024.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos, 20 de noviembre de 2021.

9. El 21 de noviembre de 2023, ambos propuestos beneficiarios empezaron a pintar un mural y cinco agentes policiales llegaron a detenerlos. Posteriormente fueron liberados. Ese mismo día, el señor Parrilla Blandón publicó una historia en su WhatsApp con una imagen del mural incompleto y señalando que: “*hasta ahí quedo el mural. Tuvimos las intenciones de terminar, cumplimos con nuestra palabra, pero las autoridades no permitieron continuar*”. El señor Laguna Guevara también publicó un post en WhatsApp en el que expresaba: “*y de mi parte un mural público, de los tantos que hicimos con nuestro propio dinero, amor y voluntad en las calles de Estelí (ciudad de muralismo) no volverán a ver*”. En represalia a dichas expresiones, en horas de la noche, la policía ejecutó un operativo para capturarlos en sus respectivas casas de habitación, sin orden judicial. El día siguiente fueron trasladados al Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro” donde permanecieron incomunicados de 15 a 17 días, sin recibir visitas de familiares y sin derecho a llamadas telefónicas o comunicación con abogado.

10. Respecto del *proceso penal* incoado en contra de los propuestos beneficiarios, la solicitud aludió a supuestas arbitrariedades en el desarrollo de este, apuntando a la rapidez del procedimiento judicial, la falta de acceso al expediente, e irregularidades en las audiencias. Se refirió a la imposición de defensores públicos, quienes no se comunicarían con los propuestos beneficiarios ni sus familiares, y no interpondrían recursos judiciales. Los agentes de la defensoría pública habrían señalado que ellos tampoco tendrían acceso al expediente de sus casos. Los propuestos beneficiarios habrían sido condenados a cinco años de prisión. No se sabría con certeza por cuáles delitos, ya que les dijeron que era por el delito de “odio y rebeldía contra la patria”, el cual no constituiría un tipo penal contenido en el Código Penal.

11. De manera general, la solicitud señaló que los propuestos beneficiarios contarían con una visita familiar una vez al mes y durante menos de una hora. No se les permitiría comunicarse con familiares por otros medios. Aunque no sufrirían de violencia física en los últimos meses, estarían reclusos sin una atención médica adecuada; sin una alimentación adecuada; con una plaga de zancudos en sus celdas; y disminución del acceso a patio-sol desde junio de 2024, ya que reciben luz natural menos de 30 minutos a la semana. Se mencionó la falta de agua potable. Entre junio y julio de 2024 les habrían cortado el suministro de agua hasta por tres días, limitándolos a consumir menos de “15 litros” de agua al día. El agua estaría sucia y de color café. Según afirmaron los solicitantes, los propuestos beneficiarios estarían sujetos a actos de intimidación nocturnos a fin de interrumpirles el sueño, entre ellos, marcharían decenas de custodios con perros y armas afuera de sus celdas, gritándoles consignas partidarias y que no van a salir nunca de prisión. Tales actos serían provocados con la intención de reprimir, humillar y someter políticamente a los propuestos beneficiarios.

12. En adición a lo anterior, se brinda la siguiente información sobre la situación actual de los propuestos beneficiarios:

- **Frank Kevin Laguna Guevara:** Respecto de sus *condiciones de detención*, se informó que su alimentación se caracterizaría por la falta de nutrientes, ya que solamente le brindan arroz y frijoles, y no alimentos ricos en proteína y micronutrientes. Además, la comida tendría exceso de bicarbonato, generando hinchazón en su cuerpo. Sobre su *estado de salud* se indicó que su piel estaría de color pálida y no recibiría atención médica ni exámenes exhaustivos para evaluar su estado de salud. Aunque no tendría enfermedades previas y se encontraría físicamente estable, su salud mental se habría deteriorado de forma significativa, llevándolo a tener pensamientos suicidas desde marzo de 2024, sintiéndose desorientado, triste y angustiado (tortura blanca), con pérdida de memoria. A la fecha, no recibiría atención psicológica o psiquiátrica. Por su parte, los custodios lo despertarían de madrugada con luces de camionetas que apuntan directamente a su celda. Desde marzo de 2024, aproximadamente 20 policías se habrían apostado afuera de su celda para intimidarle exhibiendo sus fusiles.
- **Óscar Danilo Parrilla Blandón:** Respecto de sus *condiciones de detención*, se encontraría en una celda “muy cerrada” con calor extremo y sin acceso a agua entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. Desde marzo de 2024 le habrían reducido las comidas ricas en proteína, dándole solo arroz o frijoles. Debido a su colon irritable consumiría poca comida y agua del penal. En cuanto a su *estado de salud*, habría desarrollado

hipertensión durante su encarcelamiento, y en marzo de 2024 sus niveles de glucosa se alteraron y se desmayó debido a fuertes dolores intestinales y alteraciones en su glucosa y presión arterial. Su piel estaría pálida. Consideraron los solicitantes que, debido a las altas temperaturas, su presión podría alterarse. A principios de abril, habría vuelto a sufrir fuertes dolores de estómago. En julio, habría padecido de fuertes fiebres, vómitos, diarreas y dolores de huesos y, pese a que dicha sintomatología se correlaciona con el dengue, no recibió atención médica.

En enero de 2024 se le hicieron dos exámenes generales de sangre y una doctora en ocasiones lo va a revisar de forma general. Sin embargo, los resultados de esos chequeos generales no se los mostrarían. Destacaron que la doctora le tomaría fotos al propuesto beneficiario mientras lo atiende. Aunado a ello, señalaron que un doctor que lo revisó brevemente le suministró una inyección para el dolor, atribuyéndolo a distensión abdominal (colon irritable) por el estrés. A pesar de sus padecimientos, no se le han realizado exámenes exhaustivos al propuesto beneficiario para evaluar su estado de salud de forma integral y conocer cuál es la medicación que le corresponde. Tampoco recibiría atención por psicología y/o psiquiatra para tratar su grave deterioro de salud mental.

- *MC-726-24 (Evelyn Susana Guillén Zepeda)*

13. La propuesta beneficiaria, de 52 años, se habría unido a las protestas antigubernamentales de 2018 brindando apoyo a los jóvenes protestantes. En represalia, y debido a su disidencia, entre mayo y junio de 2018, se alegó que fue víctima de torturas sexuales, lo que le ha provocado impactos en su salud mental (esquizofrenia y trastorno afectivo bipolar tipo II). En junio de 2018, paramilitares “rafagueron” el local donde tenía su salón de belleza. El 1 de agosto de 2023, la señora Guillén fue a la procesión de Santo Domingo en Managua y sacó una pancarta que decía “Monseñor estamos contigo”, refiriéndose a la situación de Monseñor Rolando Álvarez, quien estaba detenido en esos momentos.

14. El 5 de agosto de 2023, ella fue detenida por agentes policiales, vestidos de civil sin orden judicial y sin expresarle los motivos. Ella consideró que su detención se trataría de una represalia. Fue llevada a la Dirección de Auxilio Judicial (conocida como “El Chipote Nuevo”) en Managua, donde fue interrogada. Horas después sería trasladada al Distrito III de la Policía en Managua, donde permaneció cinco días sin acceso a patio-sol y sin atención médica alguna. El 10 de agosto fue recluida en el Establecimiento Penal Integral de Mujeres (EPIM), conocido también como “La Esperanza”, donde actualmente se encontraría. Sus familiares la lograron ver recién el 12 de agosto de 2023.

15. Sobre el *proceso judicial* incoado en contra de la propuesta beneficiaria, se desconocería el número de expediente, acusación, sentencias y juzgados que ventilaron el proceso. Dicha información tampoco se encontraría en el Sistema de Atención e Información en Línea del Poder Judicial (Sistema Nicarao). Ello impediría que un abogado privado pueda asumir la representación de la propuesta beneficiaria. Por su parte, no se sabría si el defensor público apeló el caso ni se tendría comunicación con este. De la información disponible, la propuesta beneficiaria habría tenido tres audiencias, dos de las cuales fueron a través de videollamada. En las dos primeras audiencias la estaban procesando por su participación en las protestas y sus publicaciones en Facebook en contra del gobierno. No obstante, en la última audiencia, las autoridades respectivas modificaron toda la narrativa fáctica para condenarla a ocho años de prisión por un delito relacionado a tráfico de estupefacientes.

16. Sobre su situación actual, se brinda la siguiente información:

- Respecto de las *condiciones de detención*, se señaló que la propuesta beneficiaria estaría recluida en una celda aislada sin protección solar en la parte superior de las paredes, generando mayor calor, ello como represalia a que estuvo cuatro días en huelga de hambre. También habría muchos zancudos. Casi nunca se le permitiría acceso al patio-sol, y las pocas veces que se lo permiten estaría esposada, custodiada, y por pocos minutos. Al igual que las demás mujeres presas políticas, las autoridades penitenciarias no le

permitirían comprar en el puesto de comida del penal. Las autoridades solo le permitirían una visita familiar menor a 40 minutos una vez al mes, sin ningún otro tipo de comunicación con el exterior.

- En cuanto a su *estado de salud*, en noviembre de 2018 la propuesta beneficiaria fue diagnosticada con trastorno afectivo bipolar tipo II y esquizofrenia como producto de lo que califica como torturas sexuales. Desde 2018, ha sido tratada con medicamentos e, incluso, internada en el Hospital Psicosocial Nacional. En octubre de 2023 y abril de 2024, sufrió dos recaídas en su salud mental ya que no le dieron a tiempo el medicamento para tratar su crisis. Cada vez que tiene recaídas, la propuesta beneficiaria grita, se pone violenta y podría convulsionar. Por ejemplo, en la audiencia de juicio, la señora Guillén, al tener una crisis, golpeó a una custodia, recibiendo en represalia una fuerte golpiza por varias custodias más. La propuesta beneficiaria debe tomar sus medicamentos psiquiátricos cuando se siente mal. Las autoridades permitirían a sus familiares llevarle su medicación tras su crisis mental en octubre. El medicamento consistiría en ácido valproico de 250 mg, ½ tableta cada 12 horas; y pastillas de Psicodol. La dosis sería conforme aquella que tomaba en años pasados, la cual se considera que podría ser inadecuada para tratar su condición médica actual. Al no contar con atención psicológica y psiquiátrica ni haberse realizado exámenes médicos, se desconoce con exactitud su dosis adecuada. Aunado a ello, padecería de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que le ocasionaría dificultad para respirar, debiendo tomar Salbutamol cuando se siente mal. Dicho medicamento no se le facilitaría en el penal. Desde mayo de 2024 tendría hongos en sus pies y la piel reseca, pero las autoridades solo le brindan una pastilla de acetaminofén. En junio de 2024 tuvo fiebre. Sobre tales afectaciones no recibiría atención médica adecuada ni especializada, solamente una valoración superficial de un médico general. Tampoco, contaría con atención ni chequeos ginecológicos a pesar de tener una infección vaginal, por lo que sus familiares le llevarían un medicamento (óvulos de Canesten V).

B. Respuesta del Estado

17. La CIDH solicitó información al Estado el 24 de julio y el 1 de agosto de 2024. A la fecha, no se ha remitido respuesta.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

18. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean

²² Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

²³ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

adoptadas²⁴. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁵. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

20. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁶. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁷, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁸.

21. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias no es un evento aislado y se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y,

²⁴ Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁵ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁶ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁷ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁸ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua²⁹. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo³⁰.

22. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de las personas propuestas beneficiarias en Nicaragua.

23. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que está cumplido. De acuerdo con la parte solicitante, las personas propuestas beneficiarias se encuentran privadas de libertad en el Establecimiento Penal Integral de Mujeres (EPIM) y en el Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro”. Sus detenciones estarían ligadas a su participación en protestas antigubernamentales y su posición crítica al actual gobierno. En esa línea, la Comisión observa que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en la siguiente situación:

- i. No reciben atención médica adecuada y especializada para sus padecimientos médicos y no tendrían acceso a los medicamentos necesarios. En el caso de la propuesta beneficiaria Evelyn Susana Guillén Zepeda quien padecería de trastorno afectivo bipolar tipo II y esquizofrenia, habría sufrido de crisis mental en dos ocasiones durante su detención, al no contar con la debida medicación. En el caso del propuesto beneficiario Óscar Danilo Parrilla Blandón, de manera reciente, tuvo síntomas de dengue y no fue atendido en su salud. Si bien en algunas ocasiones sus familiares facilitarían algunos medicamentos y ellos habrían sido valorados superficialmente por un médico, la CIDH entiende que dicha atención sería incompleta o no especializada, no resultando suficiente para atender sus condiciones médicas. Lo anterior, considerando que continúan sin tener una valoración médica integral ni se les han practicado los exámenes médicos necesarios para constatar su estado de salud actual. La falta de información oficial sobre su situación de salud no permite conocer cómo se encontrarían hoy en día con certeza.
- ii. Las condiciones de detención individualizadas de las personas propuestas beneficiarias no serían las adecuadas en los centros de detención. En ese sentido, advierten que serían objeto de constantes interrupciones de sueño; tendrían acceso limitado al patio-sol; el agua y alimentación serían limitadas y sin condiciones de salubridad; las celdas (incluso en aislamiento) estarían bajo temperaturas de extremo calor, sin protección solar; y con plagas de zancudos.
- iii. Han sido objeto de intimidaciones y agresiones atribuidas a los agentes estatales responsables de su custodia. En ese sentido, se comunicó que los custodios marchan con perros y armas afuera de sus celdas, gritándoles consignas partidarias y que no van a salir nunca de prisión. También los despertarían de madrugada con luces de camionetas. En el caso de la propuesta beneficiaria Evelyn Susana Guillén Zepeda, fue víctima de una golpiza durante su audiencia de juicio, al tener una crisis mental.

²⁹ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII, Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua, 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

- iv. Las visitas familiares estarían limitadas a menos de una hora una vez al mes. No tendrían ningún otro tipo de comunicación con el exterior o sus familiares.
- v. No tendrían permitida la comunicación con su abogado defensor ni tendrían acceso a información oficial sobre su caso judicial.

24. Tras requerir una actualización al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, no se recibió respuesta. La Comisión lamenta la falta de comunicación de Nicaragua. Aunque esto no es suficiente por sí solo para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide conocer las medidas adoptadas por el Estado que estarían siendo implementadas para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias y contradecir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no dispone de información que permita evaluar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Esto es muy relevante, dado que las personas propuestas beneficiarias están bajo custodia del Estado y los hechos reportados son atribuibles a agentes estatales, quienes tienen una posición especial de garante.

25. A la luz del marco fáctico presentado en el contexto del país, la Comisión también tiene en cuenta que no existen, a nivel interno, posibilidades de pedir protección a favor de las personas propuestas beneficiarias. Al respecto, se advierte que no existen posibilidades para que puedan tener comunicación con sus abogados defensores o defensores públicos designados. Sumado a lo anterior, la Comisión observa que los familiares tampoco podrían activar acciones internas a favor de las personas propuestas beneficiarias, en tanto no tendrían acceso a los expedientes judiciales ni a la información correspondiente a su caso. En síntesis, la Comisión estima que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de total desprotección frente a las situaciones que viene enfrentando en la actualidad como privadas de libertad en el contexto identificado.

26. En estas circunstancias, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, que está suficientemente comprobado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas beneficiarias están en una situación de grave riesgo. Asimismo, la CIDH considera que la propuesta beneficiaria Evelyn Susana Guillén Zepeda se encuentra en una situación diferenciada, de mayor vulnerabilidad y riesgo, al padecer de una enfermedad mental tras ser víctima de violencia sexual. De manera adicional, sobre mujeres privadas de libertad en Nicaragua, la Comisión advirtió en su Informe Anual 2023 que el encarcelamiento de las mujeres adquiere una dimensión propia que resulta en vulneraciones particulares a sus derechos, derivadas de su condición de género y la interseccionalidad con otros factores, y urgió al Estado a adoptar todas las medidas necesarias, integrales y con la debida diligencia para que todos sus derechos sean efectivamente respetados y garantizados³¹.

27. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que está cumplido. La situación descrita en la solicitud es susceptible de continuar si no se adoptan medidas inmediatas a favor de las personas propuestas beneficiarias. Como se indicó, la Comisión no cuenta con una respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que estarían siendo tomadas para atender o mitigar la situación identificada.

28. Respecto del requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que está igualmente cumplido, en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

³¹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.b, Nicaragua, párr. 72.

29. La Comisión declara personas beneficiarias a (1) Frank Kevin Laguna Guevara, (2) Óscar Danilo Parrilla Blandón, y (3) Evelyn Susana Guillén Zepeda, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

30. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas:
 - i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; y iii. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

31. La Comisión también solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

32. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

33. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

34. Aprobado el 17 de agosto de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto